ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.	
FECHA DE APROBACIÓN:	30/07/ 2026
FECHA PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.:	04 /11/2026
FECHA ENTRADA EN VIGOR:	05 /11/2026

Artículo 1º.- Fundamento legal.

El Ayuntamiento de Aspe, de conformidad con lo que establecen los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, los artículos 15, el 59, y del 100 al 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere las mismas, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Naturaleza y Hecho imponible.

1. El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Aspe.

2. Está exenta de pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que, estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 3º.- Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquéllas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

1) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

2) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

3) Las obras provisionales.

4) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

5) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

6) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

7) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

8) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

9) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

10) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

11) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso al que se destine el subsuelo.

12) Obras de construcción de sepulturas en parcelas del cementerio, cedidas a particulares.

13) Obras de demolición de edificios.

14) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación y obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5º.- Base imponible, Cuota y Devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquéllas.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen.

La tarifa del Impuesto será la siguiente:

EPÍGRAFES	TIPOS DE GRAVAMEN
Nº 1 - Actividades de construcción que afecte a edificios incluidos en los siguientes catálogos: Zona 1 Casco Antiguo y Zona 2 Ampliación Casco Antiguo, zonas calificadas por el Plan General de Ordenación Urbana de Aspe.	**0,50 %**

Nº 2 - Actividades de construcción que no resulte incluida en el epígrafe anterior.	**3,75 %**

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 6º.- Gestión, Declaración y Liquidación.

Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará por el Ayuntamiento la liquidación provisional a cuenta del impuesto. En aquellas obras o actuaciones sujetas a declaración responsable o comunicación previa, se realizará el ingreso por autoliquidación (provisional) a través de los modelos facilitados por el Ayuntamiento en su página web o en las oficinas de la OAC, y simultáneamente a la presentación de aquellas.

La base imponible de la liquidación o autoliquidación provisional estará constituida por el mayor de estos importes:

a) Presupuesto de ejecución material según Proyecto.

b) El resultante de aplicar los **módulos unitarios** (a los que se refiere el artículo 8 de esta Ordenanza) aplicables a cada tipo de obra o actuación, y que para cada caso concreto se establecen a continuación (módulos obtenidos principalmente de los "costes de referencia de la construcción" publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada y de los precios unitarios contenidos en la "Base de datos de Construcción" publicados por el Instituto Valenciano de la Edificación):

b.1) Obras de urbanización:

	MÓD. UNITARIO	
b.1.1 Obras de urbanización interior uso viviendas	78,00	€/m2 urbanizado
b.1.2. Obras de urbanización para campings	42,90	€/m2 urbanizado
b.1.3. Obras de urbanización para campos de golf	39,00	€/m2 urbanizado
b.1.4. Obras de urbanización para jardinería	42,90	€/m2 urbanizado

b.2) Obras de edificación de nueva planta, demolición e intervención:

	MÓD. UNITARIO	
b.2.1. Viviendas colectivas urbano edificación abierta	605,00	€/m2 construido
b.2.2. Viviendas colectivas urbano en manzana cerrada	605,00	€/m2 construido
b.2.3 Viviendas colectivas: Garajes, trasteros y edificaciones auxiliares	393,25	€/m2 construido
b.2.4 Viviendas unifamiliares urbano aisladas o pareadas	632,50	€/m2 construido
b.2.5 Viviendas unifamiliares urbano en linea o manzana cerrada	550,00	€/m2 construido
b.2.6 Viviendas unifamiliares urbano: garajes y porches en planta baja	357,50	€/m2 construido
b.2.7 Edificación rural uso exclusivo vivienda	605,00	€/m2 construido
b.2.8 Edificación rural anexos	393,25	€/m2 construido
b.2.9 Viviendas modulares transportable (1)	423,50	€/m2 construido
b.2.10 Viviendas modulares paneles madera (2)	484,00	€/m2 construido
b.2.11 Viviendas modulares paneles hormigón (3)	554,50	€/m2 construido
b.2.12. Viviendas modulares madera maciza (4)	605,00	€/m2 construido
b.2.13. Naves industriales hasta 1.000 m2 construidos	330,00	€/m2 construido
b.2.14. Naves industriales de más de 1.000 m2 construidos	302,50	€/m2 construido
b.2.15. Almacenamiento no agrícola	330,00	€/m2 construido
b.2.16. Garajes	412,50	€/m2 construido
b.2.17. Aparcamientos	412,50	€/m2 construido
b.2.18. Estaciones de servicio	522,50	€/m2 construido
b.2.19. Estaciones de transporte	935,00	€/m2 construido
b.2.20 Oficinas en edificio exclusivo sin distribución interior	687,50	€/m2 construido
b.2.21. Oficinas en edificio exclusivo con distribución interior	687,50	€/m2 construido
b.2.22. Oficinas en edificio mixto unido a vivienda	577,50	€/m2 construido
b.2.23. Oficinas en edificio mixto unido a industria	577,50	€/m2 construido
b.2.24. Oficinas bancarias en edificio exclusivo	935,00	€/m2 construido
b.2.25. Oficinas bancarias en edificio mixto	632,50	€/m2 construido
b.2.26. Comercio en edificio mixto local comercial y taller	522,50	€/m2 construido
b.2.26. Comercio en edificio mixto galerías comerciales	522,50	€/m2 construido

b.2.27.	Comercio en edificio exclusivo local comercial y taller sin distribución	440,00	€/m2 construido
b.2.28.	Comercio en edificio exclusivo local comercial y taller con distribución	522,50	€/m2 construido
b.2.29.	Comercio mercados	632,50	€/m2 construido
b.2.30.	Comercio hipermercado y supermercado	632,50	€/m2 construido
b.2.31.	Deportes cubiertos varios	412,50	€/m2 construido
b.2.32.	Deportes cubiertos piscinas	577,50	€/m2 construido
b.2.33.	Deportes descubiertos varios	275,00	€/m2 construido
b.2.34.	Deportes descubiertos piscinas	275,00	€/m2 construido
b.2.35.	Deportes auxiliares vestuarios, depuradoras, calefacción, etc.	357,50	€/m2 construido
b.2.36.	Deportes espectáculos deportivos estadios y plazas de toros	522,50	€/m2 construido
b.2.37.	Deportes espectáculos deportivos hipódromos, canódromos, velódromos	522,50	€/m2 construido
b.2.38.	Espectáculos varios cubiertos	852,50	€/m2 construido
b.2.39.	Espectáculos varios descubiertos	412,50	€/m2 construido
b.2.40.	Espectáculos bares musicales, salas de fiesta, discotecas en edificio exclusivo	770,00	€/m2 construido
b.2.41.	Espectáculos bares musicales, salas de fiesta, discotecas unidos a otros usos	687,50	€/m2 construido
b.2.42.	Espectáculos cines	852,50	€/m2 construido
b.2.43.	Espectáculos teatros	852,50	€/m2 construido
b.2.44.	Ocio y hostelería con residencia. Hoteles 4 y 5 estrellas	935,00	€/m2 construido
b.2.45.	Ocio y hostelería con residencia. Hoteles 1, 2 y 3 estrellas	687,50	€/m2 construido
b.2.46.	Ocio y hostelería con residencia. Apartahoteles, bungalows	550,00	€/m2 construido
b.2.47.	Ocio y hostelería sin residencia restaurantes	687,50	€/m2 construido
b.2.48.	Ocio y hostelería sin residencia bares y cafeterías	687,50	€/m2 construido
b.2.49.	Ocio y hostelería casinos y clubs sociales	715,00	€/m2 construido
b.2.50.	Ocio y hostelería exposiciones y congresos	935,00	€/m2 construido
b.2.51	Sanidad Privada, con camas, sanatorios y clínicas	1.100,00	€/m2 construido
b.2.52.	Sanidad Privada, con camas, hospitales	1.182,50	€/m2 construido
b.2.53.	Sanidad Privada Varios. Ambulatorios y consultorios	632,50	€/m2 construido
b.2.54.	Sanidad Privada Varios. Balneario, casa de baño	715,00	€/m2 construido
b.2.55.	Sanidad Privada. Benéficos y Asist. con residencia (asilos, residencias…)	797,50	€/m2 construido
b.2.56.	Sanidad Privada. Benéficos y Asist. sin residencia (comedores, guarderías…)	687,50	€/m2 construido
b.2.57.	Culturales de uso privado con residencia. Internados	770,00	€/m2 construido
b.2.58.	Culturales de uso privado con residencia. Colegios Mayores	770,00	€/m2 construido
b.2.59.	Culturales de uso privado sin residencia. Facultades, colegios y escuelas	825,00	€/m2 construido
b.2.60.	Culturales de uso privado sin residencia. Bibliotecas y Museos	825,00	€/m2 construido

b.2.61. Religioso no exento de ICIO. En edificio exclusivo	735,00	€/m2 construido
b.2.62.Religioso no exento de ICIO. Unido a otros usos	656,25	€/m2 construido
b.2.63. Obras de demolición	15,00	€/m2

(1) Vivienda modular o transportable: Formada por módulos prefabricados construidos con paneles tipo sándwich formados por chapa de acero liso grofado, espuma de poliuretano y chapa de acero lacado con diversos acabados, El montaje se realiza en fábrica o en taller, limitándose la fase de construcción en parcela a su transporte e instalación.

(2) Vivienda con paneles de madera: Formada por paneles tipo sándwich formados por tableros de madera en ambas caras y una cámara aislante interior de espuma o lana de vidrio recibidos sobre un chasis de madera, Requiere montaje en obra y construcción en la propia parcela.

(3) Vivienda con paneles de hormigón: Formada por losas y placas de hormigón auto portantes, Requiere montaje en obra y construcción en la propia parcela.

(4) Vivienda de madera maciza: Formada por elementos de madera maciza, Requiere construcción y montaje en obra (construcción en la propia parcela).

b.3) Obras de edificación consistentes en rehabilitación, reforma y adecuación, así como de intervención que no supongan obras de nueva planta:

El módulo unitario será el resultante de aplicar un coeficiente reductor de 0,50 a los módulos unitarios establecidos en el apartado b.1 anterior, en función del uso, clase y modalidad correspondiente.

b.4) Otras actuaciones urbanísticas estables:

	MÓD. UNITARIO	
b.4.1. Almacén agrícola hasta 1.000 m2	330,00	€/m2 construido
b.4.2. Almacén agrícola de más 1.000 m2	302,50	€/m2 construido
b.4.3. Desmontes	2,30	€/m3
b.4.4. Rellenos	6,00	€/m3
b.4.5. Movimiento de tierras	2,30	€/m3
b.4.6 Barbacoas	411,12	€/m2 construido
b.4.7 Piscinas privadas de uso residencial y balsas de riego	250,00	€/m2 construido
b.4.8. Trasteros en cubierta (4,00 m2 máximo)	500,00	€/unidad
b.4.9. Instalaciones subterráneas destinadas a abastecimiento de agua, alcantarillado, líneas eléctricas, telefónicas u otros similares o conducciones de gas.	80,00	€/m lineal

b.4.10	Instalaciones aéreas destinadas a tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares, incluyendo soportes y obra civil asociada.	20,00	€/m lineal
b.4.11.	Instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar, incluyendo placas solares, soportes y obra civil asociada.	300,00	€/m2 superficie
b.4.12.	Edificaciones funerarias: nichos	385,00	€/m2 construido
b.4.13.	Edificaciones funerarias: panteones	687,50	€/m2 construido
b.4.14.	Edificaciones funerarias: sepulturas	1.000,00	€/unidad
b.4.15.	Resto de construcciones de escasa entidad, como casetas de instalaciones, cubiertas para aparcamiento,…	120,00	€/unidad

b.5) Obras menores en fachadas:

b.5.1.	Picado de fachada con revestimiento ejecutado con medios auxiliares	40,00	€/m2 superficie
b.5.2.	Pintura de fachada con medios auxiliares	12,00	€/m2 superficie
b.5.3.	Sustitución de carpinterías	95,00	€/m2 superficie

b.6) Vallados:

b.6.1.	Malla metálica cinegética de 1,80 m de altura	6,00	€/m lineal
b.6.2.	Malla metálica de simple torsión de 1,80 m de altura	10,00	€/m lineal
b.6.3.	Malla metálica de simple torsión sobre murete de bloque de hormigón visto o enfoscado, hasta 80 cm de altura en suelo no urbanizable	35,00	€/m lineal
b.6.4	Enrejado metálico sobre murete de bloque de hormigón visto o enfoscado hasta 80 cm de altura sobre suelo no urbanizable	55,00	€/m lineal
b.6.5.	Enrejado metálico sobre murete de bloque de hormigón visto o enfoscado y pintado hasta 1,20 m de altura en suelo urbano	65,00	€/m lineal

Artículo 7º. - Bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido con el artículo 9 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Las bonificaciones establecidas en la presente Ordenanza Fiscal son las siguientes:

1. Se establece una bonificación del **95,00 %** a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración que faculta el beneficio fiscal y se acordará, previa solicitud del Sujeto Pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, A tal efecto, las que pretendan el reconocimiento a la bonificación deberán instar el otorgamiento de la declaración de especial interés o utilidad municipal con la solicitud de la licencia urbanística o, en todo caso, antes del inicio de la

construcción, instalación u obra, acompañando la memoria justificativa de que se dan las circunstancias que permitan tal declaración, sin perjuicio de los plazos para el supuesto especial de fomento de empleo, desarrollado en el apartado D) siguiente.

En el supuesto de construcciones, instalaciones u obras sujetas a "declaración responsable" (las cuales están sujetas a autoliquidación del ICIO, tal y como consta en los artículos 6 y 8 de esta Ordenanza), la persona interesada que pretenda la aplicación de esta bonificación deberá solicitar la declaración de la actuación como de especial interés o utilidad municipal (por el Pleno del Ayuntamiento) con carácter previo a la presentación simultánea de la declaración responsable y su autoliquidación. Si se produce el acuerdo plenario en los términos solicitados, en la citada autoliquidación se aplicará la bonificación reconocida. Si se solicita dicha declaración plenaria al tiempo de presentarse la declaración responsable o después (siempre antes del inicio de las obras), la autoliquidación simultánea a la declaración responsable será por el total (100 %), sin perjuicio del derecho al reintegro posterior del importe de la bonificación si ésta fuese reconocida por el Pleno.

Este porcentaje de bonificación (95%) se aplicará sobre el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra en la que concurra el supuesto de la bonificación, y no sobre el total de la construcción, instalación u obra.

El transcurso del plazo de seis meses sin que se hubiera notificado una resolución expresa, supondrá que los interesados deberán entender desestimadas por silencio administrativo la petición de bonificación.

En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de este apartado, se considerarán de especial interés o utilidad municipal con objeto de esta bonificación los supuestos que a continuación se indican:

A) DEBER DE CONSERVACIÓN DERIVADO DE IEE O ITE

1, A - Las obras derivadas del Informe de Evaluación del Edificio establecido en el artículo 180 de la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (o norma que la sustituya), en edificios de uso residencial con una antigüedad superior a 50 años.

2, A - Las obras derivadas del Informe Técnico de la Edificación para todos los edificios con tipologías y usos no residenciales de más de 50 años, exigido por el apartado 7 del citado artículo 180 de la Ley 5/2014.

B) EDIFICIOS DE VIVIENDA COLECTIVA

Las obras de rehabilitación de los elementos comunes del edificio o rehabilitación parcial, referidas a:

Intervenciones relativas a la SEGURIDAD:

1, B - Estructural, por patologías en elementos estructurales: cimentación, soportes, vigas, forjados, relacionados con la resistencia mecánica, la estabilidad y/o aptitud de servicio.

2, B - En caso de incendio, para la adecuación a las condiciones exigibles relativas al desalojo del edificio y acceso de equipos de rescate.

3, B - De utilización, para garantizar que el uso normal del edificio no suponga un riesgo de accidente, incluyéndose la reparación de dinteles, saneado de balcones, zaguanes, escaleras y barandillas.

4, B - Intervenciones para subsanar deficiencias relativas a la HABITABILIDAD, relacionadas con la falta de estanqueidad frente a la lluvia en elementos comunes: cubiertas, fachadas y medianeras, incluyendo la sustitución o reparación de la carpintería exterior, y las tendentes a eliminar la humedad por capilaridad.

Intervenciones para subsanar deficiencias relativas a la FUNCIONALIDAD:

5, B - Para la mejora de las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, mediante la creación de un itinerario practicable desde la calle hasta las viviendas, mediante la construcción de rampas y/o la instalación de ascensores, plataformas elevadoras o salva escaleras, y demás medios auxiliares, así como la renovación o adaptación de éstos a la normativa vigente, o a las necesidades de personas con discapacidad motora, sensorial o movilidad reducida.

6, B - Para la mejora y adecuación de las instalaciones generales de saneamiento y evacuación de aguas pluviales, de abastecimiento de agua, y de electricidad, incluyendo las instalaciones de ventilación y protección contra incendios en garajes comunitarios.

Este supuesto se corresponde con el fomento voluntario del deber de conservación de los inmuebles por las comunidades de propietarios titulares de los mismos, centrándose directamente en los elementos comunes de dichos inmuebles, quedando excluidas las obras de reforma o mejora en el interior de las viviendas.

C) REDUCCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Las obras de rehabilitación necesarias para subsanar deficiencias relativas a:

1, C - La protección contra el RUIDO, mediante la mejora de la envolvente del inmueble o de los elementos separadores de locales generadores de ruido, mediante el incremento del aislamiento acústico de los elementos constructivos, la sustitución de las carpinterías exteriores, o la instalación de pantallas acústicas, conforme a las exigencias del CTE.

Intervenciones para mejorar la EFICIENCIA ENERGÉTICA de los edificios, mediante la implantación de:

2, C - Medidas pasivas que reduzcan la demanda energética del edificio, como la mejora de la envolvente térmica (cubiertas y fachadas) mediante el incremento del aislamiento térmico, la sustitución de las carpinterías exteriores, o la instalación de elementos de protección y control solar, conforme a las exigencias del CTE.

Se establece como parámetro de calidad exigible para la aplicación de la bonificación prevista, el cumplimiento de los requisitos básicos establecidos en el Código Técnico de la Edificación, en los aspectos relativos al ahorro de energía (DBHE) y protección frente al ruido (DB-HR).

Condiciones de los diferentes supuestos para su declaración como obra de especial interés o utilidad municipal:

Atendiendo a la finalidad de las obras indicadas, la persona beneficiada de la bonificación deberá aportar la siguiente documentación acreditativa:

Para la aplicación de bonificación relativa a las obras relacionadas con el deber de conservación, el solicitante de la misma deberá aportar junto a la solicitud el correspondiente IEE, o ITE, en su caso, suscrito por técnico competente y ajustado al contenido reglamentariamente establecido.

La ejecución de las obras de rehabilitación relativa a las condiciones de seguridad, habitabilidad, y funcionalidad de los elementos comunes del edificio deberá ser certificada por la persona encargada de la dirección de las obras de rehabilitación, aportando el correspondiente certificado final de obra, visado por el colegio profesional, en caso de obras que requieran la redacción de proyecto técnico, o por técnico competente atendiendo al uso específico del inmueble, en el resto de casos.

La ejecución de obras o instalaciones para la reducción de los impactos ambientales señalados, deberá ser certificada por la persona encargada de la dirección de las obras o de la ejecución de la instalación, o por la persona con funciones técnicas competente.

Una vez acreditados dichos aspectos, se procederá a aplicar en su caso, la pertinente bonificación en la correspondiente liquidación definitiva del impuesto, que habrá de solicitarse expresamente por la persona interesada en los términos establecidos en el artículo 8 de la presente Ordenanza Fiscal.

D) FOMENTO DE EMPLEO

Se considerará que es de especial interés o utilidad municipal por fomento de empleo una instalación, construcción u obra siempre y cuando no estén financiadas con fondos públicos, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

A) Cuando se realicen nuevas contrataciones, con motivo de la obra, instalación o construcción, por un mínimo de 5 personas trabajadoras afectas directamente al desarrollo de la misma.

B) Cuando se contraten, para el mismo centro de trabajo que sea objeto de la obra, instalación o construcción, un mínimo de 5 personas trabajadoras afectas directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Aspe.

C) Cuando se incremente, por ampliación/renovación del mismo centro de trabajo objeto de la obra, instalación o construcción, en 5 personas trabajadoras afectas directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente, el promedio de la plantilla de personas trabajadoras respecto al ejercicio precedente.

A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de los supuestos, siempre y cuando las personas trabajadoras contratadas:

1.- Tengan una relación contractual de carácter indefinido a jornada parcial del 50 % o superior.

2.- No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Aspe.

La empresa debe justificar este fomento de empleo mediante la presentación de los contratos indefinidos a jornada parcial del 50 % o superior debidamente formalizados y las nuevas altas en la Seguridad Social de las personas trabajadoras que contrate con motivo de la realización de la obra, instalación o construcción, de la apertura de nueva actividad o de la ampliación/renovación del centro de trabajo.

La documentación justificativa del apartado anterior deberá acompañarse a la instancia de otorgamiento de la declaración de especial interés o utilidad municipal, la cual se realizará con la solicitud de la licencia urbanística o antes del inicio de la construcción, instalación u obra. En caso de no ser posible acompañar la información justificativa antes del inicio de la obra, se podrá instar el otorgamiento de la declaración de especial interés o utilidad municipal una vez finalizada la obra, momento en el cual deberá acompañar dicha documentación justificativa, aplicándose la bonificación en la liquidación definitiva que deba practicarse.

Las bonificaciones comprendidas en este apartado **1**, no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí.

2. Se establece una bonificación del **30,00 %** a favor de las construcciones, instalaciones u obras preexistentes en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico

o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación sólo se aplicará al importe del presupuesto correspondiente al concreto sistema para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar a instalar. A tal efecto, en la solicitud de aplicación de la bonificación deberá especificarse el coste de ejecución material efectivo de dicho sistema.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo anterior.

La solicitud por el Sujeto Pasivo de esta bonificación deberá realizarse en el mismo momento en que se presenta la solicitud de la correspondiente Licencia Urbanística o la pertinente declaración responsable o, en todo caso, antes del inicio de la construcción, instalación u obra.

3. Se establece una bonificación del **50,00 %** a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a la nueva edificación de viviendas de protección oficial.

Esta bonificación se aplicará a los componentes del edificio que obtengan la calificación de protegidos, el obligado tributario deberá determinar en la base imponible de este impuesto la parte del mismo sujeta a protección de la que no, aplicándose la bonificación de manera única y exclusivamente a la parte protegida.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refieren los párrafos anteriores.

La solicitud por el Sujeto Pasivo de esta bonificación deberá realizarse en el mismo momento en que se presenta la solicitud de la correspondiente Licencia Urbanística, adjuntando copia de la calificación provisional otorgada o de la solicitud de calificación de viviendas de protección pública, en su caso presentada ante el organismo competente, a estos efectos ha de tenerse en cuenta que:

La bonificación está condicionada a la obtención de la calificación definitiva otorgada por el organismo competente a la fecha de terminación de las obras, lo que el obligado tributario deberá comunicar a este Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes desde su otorgamiento, acompañando copia de la misma. En el caso de que no obtuviera o no coincidiera con la provisional, el obligado tributario deberá ingresar las cantidades bonificadas y los intereses de demora correspondientes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ingreso de la declaración-liquidación provisional.

Si la calificación provisional otorgada no alcanza la totalidad de los componentes del edificio, el obligado tributario deberá determinar en la base imponible de este impuesto

la parte del mismo sujeta a protección de la que no, aplicándose la bonificación de manera provisional única y exclusivamente a la parte protegida.

4. Se establece una bonificación del **90,00 %** a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad, se entiende la presente bonificación a aquellas obras que, ya existente la obra principal, favorezcan las condiciones indicadas.

Esta bonificación se aplicará únicamente al importe del presupuesto correspondiente a la concreta obra, construcción o instalación que favorezca la condición de accesibilidad y habitabilidad de los discapacitados. A tal efecto, en la solicitud de aplicación de la bonificación deberá especificarse el coste de ejecución material efectivo de dichas instalaciones, construcciones u obras.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refieren los párrafos anteriores,

En el supuesto de construcciones, instalaciones u obras sujetas a "declaración responsable" (las cuales están sujetas a autoliquidación del ICIO, tal y como consta en los artículos 6 y 8 de esta Ordenanza), la persona interesada que pretenda la aplicación de las bonificaciones contempladas en los apartados 2, 3 y 4 de este artículo deberá aplicarlas en su autoliquidación, sin perjuicio de la posterior comprobación municipal de su efectiva procedencia. Si de dicha comprobación se comprueba o concluye la no procedencia o justificación de la bonificación ya aplicada por el interesado en su autoliquidación, se exigirá al mismo el pertinente ingreso (en liquidación complementaria o definitiva) de la cantidad correspondiente a la bonificación improcedente.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará por el Ayuntamiento la **liquidación provisional** a cuenta del impuesto. En aquellas obras o actuaciones urbanísticas sujetas a declaración responsable o comunicación previa, se realizará el ingreso por autoliquidación a través de los modelos facilitados por el Ayuntamiento en su página web o en las oficinas de la OAC. La base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado.

No obstante, el Ayuntamiento podrá evaluar la base real, si entendiere que los datos aportados por el interesado no se ajustan a la misma. Procederá tal valoración si los valores presupuestados por el interesado fueran menores que los que resultaren de aplicar a la superficie construida, longitud o unidades de las actuaciones previstas los módulos que figuran en los listados del artículo 6º de esta Ordenanza. En tal caso, se tomará como base imponible para la liquidación provisional del impuesto la que resulte de la aplicación de tales módulos.

Cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado la licencia o presentado la declaración responsable o comunicación previa, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará por el Ayuntamiento una liquidación provisional a cuenta de la liquidación definitiva, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

2. Finalizada la realización de las construcciones, instalaciones u obras, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de fin de obra, que contendrá el coste real y efectivo de las mismas. Según las características de las construcciones, instalaciones u obras, se deberá acompañar a dicha declaración de finalización cualquier tipo de documento que demuestre el coste real de las mismas (entre otros: facturas oficiales, certificaciones de obra, contratos de ejecución, documentos y libros contables, declaración de obra nueva, póliza definitiva del seguro decenal de daños, o cualquier otro documento que el interesado crea oportuno aportar en su declaración). En los casos en los que las obras o actuaciones hayan requerido proyecto técnico de ejecución, será requisito imprescindible aportar certificación final de la Dirección de las obras expedido por el Técnico Facultativo encargado (en el caso de obras privadas) o Acta de Recepción de las obras (en el caso de obras públicas). Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá requerir al interesado la presentación de cualquier documentación complementaria, que no haya sido aportada por el mismo, para comprobar el coste final de las construcciones, instalaciones u obras (tales como certificaciones de obra, declaración de obra nueva, liquidación de los contratos de ejecución, o cualquier otra documentación que se considere conveniente).

La citada declaración se presentará en el plazo de quince días siguientes a la terminación. El Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente **liquidación definitiva**, exigiendo del sujeto pasivo, o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda. En dicha liquidación definitiva se aplicarán, en su caso (una vez constatada su procedencia), las bonificaciones que se hubiesen solicitado y no se hayan aplicado antes en la liquidación provisional, en los términos establecidos en el artículo 7.

3. No tendrán la consideración de ingreso indebido (y, en consecuencia, su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la Ley General Tributaria) las cantidades a reintegrar cuando, efectuado el ingreso de la liquidación provisional del impuesto, no se llegara a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen, así como en el caso en que, realizada la oportuna comprobación administrativa del coste real y efectivo de la obra, correspondiera el reintegro de alguna cantidad.

4. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, por transmisión de licencias u otras causas, tanto las actuaciones como la liquidación definitiva, a las que se refiere los anteriores párrafos, se entenderán o se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquellas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del 30 de julio de 2026, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del 04 de noviembre de 2026, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.